

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-092-2022	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)”*;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”*;

**Que**, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-092-2022	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que *“los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. (...)”*

*Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior”;*

**Que**, el artículo 32 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que *“El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*

*Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:*

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;*
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad o escuela politécnica;*
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,*
- d) Los demás que determine la universidad o escuela politécnica. La calidad de personal académico emérito será otorgada por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica, bajo los procedimientos establecidos por la institución”;*


**Que**, el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que *“el personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará”;*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que *“los honorarios del personal académico honorario y emérito de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar I”;*

**Que**, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone que *“Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular”;*

**Que**, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, (...)”;*

**Que**, mediante Resolución No. UC-R-001-2022, la doctora María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca, expidió el Instructivo para la designación de profesores eméritos de la Universidad de Cuenca, el cual en su artículo 2 dispone: *“Artículo 2.- Nominación del personal académico emérito: Los Consejos Directivos de Facultad propondrán al Rectorado de la Universidad de Cuenca, la candidatura de la persona a ser considerada para la designación de personal académico emérito de la Universidad de Cuenca. El nombre propuesto será analizado por el Rectorado de la Universidad de Cuenca, quien elevará la petición para conocimiento y resolución del Consejo Universitario, o en su defecto recomendará los ajustes de la propuesta al respectivo Consejo Directivo. El Rectorado de la Universidad de Cuenca tendrá la potestad de nominar directamente a un candidato a personal académico emérito.*

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-092-2022	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

*La instancia nominadora deberá revisar y remitir la documentación que verifique, que la persona a ser considerada para la designación de personal académico emérito de la Universidad de Cuenca, cumpla con todos los requisitos expuestos en este instructivo y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.*

*Adicionalmente deberá presentar la motivación de pertinencia de la propuesta, donde se incluya posibles participaciones o aportes en ámbitos académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad u obra artísticas.*

*Será competencia del Consejo Universitario, otorgar, bajo resolución, la designación de personal académico emérito de la Universidad de Cuenca. La designación como personal académico emérito de la Universidad de Cuenca, se lo hará por una única ocasión y tendrá la calidad de vitalicia para quien la ostente”;*


Que, el artículo 3 íbidem, señala: “*Artículo 3.- Requisitos para ser personal académico emérito: El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*

*Para ser personal académico emérito de la Universidad de Cuenca se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:*

- a. Ser profesor jubilado de la Universidad de Cuenca o de otra institución de educación superior reconocida a nivel nacional o internacional.*
- b. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como docente titular en la Universidad de Cuenca;*
- c. Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística, comprobado de manera documentada;*
- d. Haber sido nominado por el Consejo Directivo de una Facultad y/o por el Rectorado de la Universidad de Cuenca”;*

Que, el doctor Luis Arturo Carpio Rodas, Doctor en Medicina por la Universidad de Cuenca, obtuvo su título de Neurólogo Clínico por la Universidad Nacional Autónoma de México; desempeñándose como docente de la Universidad de Cuenca desde el 09 de septiembre de 1976 hasta el 12 de marzo de 2013. Ha sido reconocido con la Presea al Mérito Cultural otorgado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” (1995); con la Mención de Honor, otorgada por el Instituto de Parálisis Cerebral del Azuay (1997); con la Presea “Timolón Carrera Cobos” otorgada por el Colegio de Médicos del Azuay (1998); con la Presea “José Domingo La Mar”, otorgada por el Gobierno Provincial del Azuay (2008); y con la Medalla de Oro of the “Latin America Summer School on Epilepsy” por su destacada contribución al conocimiento de la epilepsia en América Latina;

Que, el doctor Luis Arturo Carpio Rodas ha mantenido una destacada y encomiable labor social, desempeñándose como fundador y primer Director del Instituto de Parálisis Cerebral de Cuenca; fundador y primer Presidente de la Federación Ecuatoriana de Asociaciones de Personas con Deficiencias Mentales (FEPAPDEM); y, fundador y primer presidente del Centro Regional de Epilepsias “Ciudad de Cuenca”, Centro de atención integral a los pacientes con epilepsia y sus familias. Se ha desempeñado como Director de proyectos de investigación internacionales, así como de otros financiados por la Universidad de Cuenca; cuenta con una amplia lista de publicaciones en revistas nacionales y extranjeras que dan cuenta de su intensa labor académica e investigativa;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 4
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Versión:</b> 1
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 17 DE MAYO DE 2022</b>	<b>Vigencia desde:</b> 17-05-2022
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-092-2022	<b>Acta:</b> 013
<b>Elaborado por:</b> Secretaria del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, mediante Oficio R. 2022 No. 0032, de 12 de mayo de 2022, la señora Rectora de la Universidad de Cuenca, doctora María Augusta Hermida; comunica a los señores miembros del Consejo Universitario que mediante Memorando No. UC-FCMSECABO-2022-0450-M, de 06 de mayo de 2022; y, alcance contenido del Memorando No. UC-FCMSECABO-2022-0465-M, de 11 de mayo de 2022, conoció de la candidatura presentada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas para la designación del doctor Luis Arturo Carpio Rodas como personal académico emérito de la Universidad de Cuenca; por lo que, una vez analizada la candidatura presentada en acatamiento a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y del Instructivo para la designación de Profesores eméritos de la Universidad de Cuenca, mociona el nombre del doctor Luis Arturo Carpio Rodas, recomendando en consecuencia su designación como docente emérito de la Universidad de Cuenca, en reconocimiento a su destacada actuación docente e importantísimo legado en la ciencia, tanto en lo que concierne a la docencia cuanto a la investigación, con especial atención en el campo de la Neurología y las Neurociencias; y,

Que, la trayectoria del doctor Luis Arturo Carpio Rodas es sin duda alguna la de un profesional consagrado a la medicina y a la academia. Sus aportes han sido fundamentales para la investigación de graves enfermedades y su dedicación a la educación y a quienes han tenido el privilegio de compartir con él espacio en aulas y clínica, revela su gran compromiso con la sociedad ecuatoriana y la ciencia. Por ello, la condición de emérito, no es sino la consecuencia a un histórico legado que no solo enorgullece al doctor Carpio Rodas, sino también a la Universidad de Cuenca por haber podido contar con su invaluable aporte durante décadas.

#### **RESUELVE:**

1. Acoger la nominación realizada mediante Oficio R. 2022 No. 0032, suscrito por la doctora María Augusta Hermida, Rectora de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, designar al doctor Luis Arturo Carpio Rodas, como docente emérito de la Universidad de Cuenca, en atención a su trayectoria y a sus fundamentales aportes tanto en el ámbito de la investigación como de la docencia; constituyéndose esta resolución en un justo reconocimiento a un profesional de tan altísimo nivel, así como también en una herramienta que facilite la transmisión de sus conocimientos con docentes y estudiantes de la Universidad de Cuenca.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al doctor Luis Arturo Carpio Rodas; a la señora Rectora; a la Facultad de Ciencias Médicas; al Vicerrectorado Académico y al de Investigación; a la Dirección de Talento Humano y al doctor Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca para que procedan según corresponda; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

Abg. Jenny Tello Enríquez  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (S)**